

AUTO No.

3424

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 le 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No. 1791 de 1996 y la Resolución No.438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 1416 del 16 de Enero de 2010, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que el señor PABLO EMILIO TIQUE TIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.002.445 de Armenia - Quindío, y domiciliado en la Carrera 4 No. 42 - 23 Sur, Barrio Guacamayas de esta ciudad, transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización un espécimen de Flora silvestre denominada Orquídea (Cattleya sp), contraviniendo su conducta con e artículo 74 del Decreto No. 1791 de 1996 y el artículo 3, de la Resolución No. 438 de 200 , motivo por el cual se adelantó la incautación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se encuentra a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8, de la Carta Política, configurándose ur axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodi /ersidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el mane o uso y









3424

en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que estos produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **PABLO EMILIO TIQUE TIQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.002.445 de Armenia - Quindío, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículos 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir las personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C, y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, la que se le asigno entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplim ento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, se mo dificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, norma de objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de Mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."







Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter a nbiental contra el señor PABLO EMILIO TIQUE TIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.002.445 de Armenia - Quindío, con el fin de verificar los hechos u ornisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PABLO EMILIO TIQUE TIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.002.445 de Armenia - Quindío, en la Carrera 4 No. 42 - 23 Sur, Barrio Guacamayas de esta ci idad.

PARÁGRAFO: El expediente N° SDA-08-2010-1965, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delega la para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 d ∋ la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que par a efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1933.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, confo me a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 16 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra - Abogado Sustanciador Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba -Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre Aprobó: Carmen Rocío Godzález Cantor -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e) Expediente SDA-08-2010-1965







EDICTO DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-2010-1965 Se ha proferido el "AUTO No. 3424 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 16 de Agosto de 2011

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad PABLO EMILIO TIQUE TIQUE. Se fija el presente e dicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Codigo Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el 1 1 NOV. 2011

_de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término le jal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente